

# EL MONITOR DE LA SALUD

DE LAS FAMILIAS Y DE LA SALUBRIDAD DE LOS PUEBLOS.

Año IV.

15 de Agosto de 1861.

Núm. XVI.

## LEGISLACION SANITARIA.

**REAL DECRETO de 28 de abril de 1861, aprobando el Reglamento de la Real Academia de Medicina de Madrid.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Real decreto.**—Oido el parecer del Consejo de Sanidad, y el de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, vengo en aprobar el adjunto Reglamento de la Real Academia de Medicina de Madrid.

Dado en Aranjuez á veintiocho de abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de POSADA HERRERA.

### REGLAMENTO

DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID.

#### TÍTULO I.

*Del objeto de la Academia.*

**Artículo 1.º** La Real Academia de Medicina de Madrid depende inmediatamente del Ministerio de la Gobernación, y tiene por objeto:

1.º Ayudar al adelantamiento de las ciencias médicas.

2.º Examinar las doctrinas y las novedades de importancia que vayan presentándose en el campo de la ciencia, á fin de discernir lo verdadero de lo falso, y de dar al ejercicio de las profesiones médicas la dirección que el bien público reclama.

3.º Formar un Diccionario tecnológico de las ciencias médicas.

4.º Recoger útiles materiales para escribir en su día la historia crítica y la bibliografía de la Medicina patria, y para formar la geografía médica del país.

5.º Fomentar el estudio y progreso de la ciencia, otorgando premios cada año á los autores de los mejores escritos que se presenten sobre puntos de interés, previamente designados.

6.º Ayudar á la propagación, conservación y estudio de la vacuna.

7.º Auxiliar al Gobierno con sus conocimientos científicos, evacuando las consultas que le pida sobre cualquier asunto de su competencia, principalmente sobre las endemias, epidemias,

contagios, epizootias y demás que corresponde á la salud pública.

8.º Entender en cuanto le encomienda el Gobierno relativamente al conocimiento y estudio médico de las aguas minero-medicinales.

9.º Practicar el examen de los remedios nuevos ó secretos que le encomienda también el Gobierno, haciendo con ellos los experimentos que tenga por oportunos, remitiendo al mismo su dictamen respecto á la originalidad, conveniencia, mérito del descubrimiento ó invención, y premio que en su caso deba otorgarse.

10. Redactar las Farmacopeas, Petitorio y Tarifa oficiales, y cuidar de su impresión, de su expedición y revisión oportuna.

11. Resolver las cuestiones de medicina legal que los Tribunales superiores y las Audiencias le consulten.

12. Velar por el buen orden en el ejercicio de las profesiones médicas.

Art. 2.º Dará publicidad la Academia, del modo que estime más conveniente, á los escritos científicos de importancia que produzcan sus socios ó le hayan sido presentados.

Art. 3.º A este fin, y para sufragar los gastos que su sostenimiento origine, recibirá del Gobierno la cantidad anual que se le asigne en el presupuesto correspondiente.

También podrá admitir legados y donaciones, siempre que para ello preceda la superior aprobación.

#### TÍTULO II.

*De la organización de la Academia.*

**Art. 4.º** Se compondrá la Academia de estas tres clases de socios: numerarios, honorarios y correspondentes.

Los de número serán 56, domiciliados en Madrid; es á saber: 46 doctores ó licenciados en medicina, 7 doctores ó licenciados en farmacia, y 3 veterinarios de primera clase, que sean ó hayan sido catedráticos, ó gocen de nombradía por sus importantes publicaciones sobre asuntos de la profesión.

Passarán á la clase de honorarios, tanto los socios de número que lo pidan después de haber cumplido la edad de 60 años, como los que declare la Academia comprendidos en ella por hallarse imposibilitados de tomar parte en sus tareas á causa de su avanzada edad, ó por algún otro motivo poderoso e involuntario.

Habrá correspondientes nacionales y correspondientes extranjeros, no pudiendo unos ni otros exceder del número de 146. Tanto los socios corres-

bonsales nacionales, como los extranjeros, han de pertenecer á las siguientes clases de profesores : 120 serán médicos, 20 farmacéuticos y 6 veterinarios de la mas elevada clase.

Podrán los socios corresponsales nacionales tener indistintamente su domicilio en Madrid ó en las provincias.

Art. 5.<sup>o</sup> Para ser Académico de número se requiere :

1.<sup>o</sup> Ser español.

2.<sup>o</sup> Tener el grado de doctor ó el de licenciado en la Facultad de medicina ó en la de farmacia, conferido en alguna Universidad del reino, ó reunir las condiciones que para los profesores de veterinaria expresa el precedente artículo.

3.<sup>o</sup> Contar 10 años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesion respectiva.

4.<sup>o</sup> Haberse distinguido en su facultad por medio de publicaciones importantes, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria.

5.<sup>o</sup> Hallarse, finalmente, domiciliado en Madrid.

Los que, perteneciendo á esta clase, trasladen su domicilio á otra población, pasarán á la de corresponsales, reservándoles, no obstante, si volvieran á establecerse en Madrid, el derecho de ocupar la primera plaza de número que resulte vacante, ó el de ingresar en la clase de socio honorario cuando tengan las circunstancias requeridas al efecto.

Art. 6.<sup>o</sup> Para ser socio corresponsal se requiere, sobre reunir las condiciones que el art. 4.<sup>o</sup> expresa, haber compuesto y remitido á la Corporacion uno ó mas escritos científicos que la Academia haya estimado, con anterioridad, de mérito suficiente al efecto, segun se advierte en el artículo 12.

Art. 7.<sup>o</sup> Las vacantes de socio de número serán provistas por elección en el término de dos meses, á contar desde el dia en que ocurrieren.

Se admitirán á este fin por la mesa, durante los 15 dias siguientes al anuncio oficial de la vacante, las propuestas que para Académico se presenten, firmadas á lo menos por tres socios de número, quienes responderán del asentimiento del interesado en caso de resultar elegido.

Terminado el plazo, pasaran las propuestas á la sección a que corresponda la vacante, con el objeto de que presente á la Academia una lista en que figuren los candidatos por el orden de su respectivo mérito, comenzando por el que le tenga superior, y dando fin por el que le ofrezca en grado mínimo.

De esta lista se dará conocimiento á los Académicos con la oportunidad debida, y en sesión de gobierno, convocada al efecto, tendrá lugar la elección, mediante votación secreta y por mayoría absoluta de votos.

Para que sea esta votación válida, se requiere á lo menos la asistencia de la mitad de Académicos numerarios, únicos que en ella podrán tomar parte.

El presidente proclamará académico electo al que obtenga mayoría absoluta de votos, y dará al Gobierno noticia de la elección.

Art. 8.<sup>o</sup> Tambien comunicará el secretario igual noticia al candidato elegido, para que forme, en el término de dos meses, el discurso que ha de leer cuando tome posesión.

Este discurso versará precisamente sobre alguna de las materias propias de la Sección á que corresponda la vacante que se vaya á llenar, y será entregado al presidente de la Academia antes de espirar el referido plazo.

No obstante, si la Academia creyere haber razones bastantes para dispensar al académico electo de la presentacion de su discurso dentro del término prescrito, podrá prorrogársele por otros dos meses, en virtud de la facultad que le atribuye el presente artículo.

El presidente lo pasará á la Sección para que lo examine é informe; y aprobado que sea por la Academia, designará esta el socio de la propia Sección que ha de contestar el dia de la recepcion pública y solemne, pasándole al efecto el expresado discurso para que componga el suyo antes de finalizar el propio término de dos meses.

Concluido este trabajo, se entregarán ambos discursos al presidente de la Academia, que dispondrá su impresion por cuenta del candidato, y señalará el dia en que ha de tener efecto la recepción.

Art. 9.<sup>o</sup> Están obligados los socios de número á contribuir con sus tareas científicas á los fines de la Academia; á desempeñar los cargos que esta les consiera, y los que en las secciones y comisiones á que pertenezcan les sean encomendados, y á asistir con asiduidad á las reuniones que aquella y estas celebren.

Art. 10. Gozarán los Académicos numerarios de las siguientes prerrogativas :

1.<sup>o</sup> En los actos y comunicaciones oficiales conservarán el tratamiento de señoría que les dió el anterior Reglamento.

2.<sup>o</sup> Usarán como distintivo una medalla arreglada al modelo aprobado por S. M. en Real orden de 31 de enero de 1860.

3.<sup>o</sup> Harán igualmente uso del uniforme que en el art. 3.<sup>o</sup> del capítulo III de la Real cédula de 15 de enero de 1831 les está señalado, modificandole de la siguiente manera :

El frac será abierto, para llevar debajo un chaleco de cachemir blanco fileteado de oro, y tendrá un bordado de la anchura de cuatro centímetros, hecho con seda verde en lo que corresponde al ramo de encima, cuyo bordado guarnecerá el cuello, mangas, carteras y escusón, bajando en petillo desde el cuello hasta el cuartillo del frac, y recorriendo un filete todo el borde: sus botones tendrán las armas reales. El pantalon llevará franja de oro de la misma anchura que el bordado, y el sombrero estará guarnecido de pluma negra.

4.<sup>o</sup> Presidirán en las consultas y demás actos peculiares de la profesion á todos los que no sean ó hayan sido vocales del Consejo de Sanidad y de Instrucción pública, de la extinguida Dirección general de Estudios, Junta suprema de Sanidad y Juntas superiores de medicina, cirugía y farmacia, ó en fin Médicos de cámara de S. M.

Art. 11. Los Académicos honorarios conservarán el uso de los distintivos expresados en el anterior articulo, y tendrán el derecho de asistir con voz y voto á las sesiones de la Academia, excepto cuando hayan de hacerse elecciones ó nombramientos, en cuyo caso votarán solamente los numerarios.

Art. 12. Las vacantes de socios corresponsa-

les se proveerán por la Academia en sesión de gobierno convocada para este fin, por escrutinio secreto y á mayoría absoluta de votos, entre los profesores que, por reunir las condiciones del artículo 6.<sup>o</sup>, figuren en la lista de candidatos que la Secretaría irá formando con los nombres de los autores cuyos escritos haya declarado la Corporación de suficiente mérito en votación secreta, y previo informe de la Sección á que correspondan, por la materia que en ellos se trata.

Cuando llegue el caso de proveer una ó más de estas vacantes, examinará una Comisión especial, compuesta de un vocal de cada una de las Secciones, las circunstancias y méritos de los inscritos en la lista, y propondrá á la Academia tres candidatos, si los hubiere dignos, para cada vacante.

Art. 13. Están obligados todos los socios á remitir á la Academia, para su Biblioteca, un ejemplar de las obras que publiquen; y los correspondentes á mantener relaciones científicas con la Corporación, y á desempeñar todos los encargos que esta les encomienda relativos á su objeto.

### TÍTULO III.

#### *De las Secciones y Comisiones permanentes.*

Art. 14. Se dividirá la Academia en las seis siguientes secciones, y estarán distribuidos en ellas los socios de número en la proporción que en seguida se expresa.

<i>Secciones.</i>	<i>Socios.</i>
1. <sup>a</sup> De Anatomía y Fisiología . . . . .	10
2. <sup>a</sup> De Medicina . . . . .	14
3. <sup>a</sup> De Cirugía . . . . .	12
4. <sup>a</sup> De Higiene pública . . . . .	7
5. <sup>a</sup> De Filosofía y literatura médica . . . . .	6
6. <sup>a</sup> De Farmacia . . . . .	7

Art. 15. Para el mejor desempeño de las otras tareas propias de la Academia habrá además estas siete Comisiones permanentes, compuestas del número de Vocales que la Corporación determine:

- 1.<sup>a</sup> De Epidemias, contagios, epizootias y enfermedades epidémicas.
- 2.<sup>a</sup> De Aguas y baños minerales.
- 3.<sup>a</sup> De Vacunación.
- 4.<sup>a</sup> De Medicina legal.
- 5.<sup>a</sup> De Exámen de remedios nuevos ó secretos.
- 6.<sup>a</sup> De Farmacopea.
- 7.<sup>a</sup> De Policía médica.

Art. 16. Nombrará también la Academia, cada vez que la mesa se renueve, una Comisión especial de revisión de estilo, compuesta de tres Académicos, y encargada de examinar las publicaciones que se hagan y otro escrito cualquiera que la Corporación estime conveniente.

Art. 17. Quedan relevados el Presidente de la Academia y el Secretario perpétuo de la asistencia á las juntas de Sección, mientras desempeñen sus cargos, debiendo asistir tan solo á las de las Comisiones de que hacen parte por reglamento.

### TÍTULO IV.

#### *De la Junta de gobierno.*

Art. 18. Tendrá la Academia, para su dirección y gobierno, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario perpétuo, un Secretario temporal, un Tesorero y un Bibliotecario, quienes, con los dos decanos mas antiguos de las Secciones, formarán su Junta de gobierno.

Todos estos cargos, excepto el de Secretario perpétuo, serán bienales, y reelegibles los individuos que los obtengan. Su nombramiento se comunicará al Gobierno.

Art. 19. En ausencia y enfermedades del Presidente le suplirá el Vicepresidente; el Secretario temporal suplirá al que lo sea perpétuo, auxiliándole además en sus funciones, y á los que desempeñen los restantes cargos podrán suplir los decanos de las secciones que hacen parte de esta Junta.

Art. 20. La Junta de gobierno representará á la Academia fuera del tiempo de sus sesiones, y entenderá en todo lo concerniente á su gobierno interior y órden administrativo.

Cuidará, por lo tanto, de la ejecución de los acuerdos de la Academia fuera del tiempo de sus sesiones, y entenderá en todo lo concerniente á su gobierno interior y órden administrativo.

Cuidará, por lo tanto, de la ejecución de los acuerdos de la Academia; desempeñará lo que tiene esta encomendado sobre impresión y venta de la Farmacopea oficial; dispondrá y dirigirá todas las impresiones que por acuerdo de la misma hayan de hacerse; preparará las sesiones públicas, examinando y aprobando la memoria que á su nombre se ha de leer para la inauguración de cada año académico; administrará los fondos, dando cuenta de su inversión, para cuyo fin se reunirá todos los meses y acordará la distribución que corresponde hacer en el inmediato, cuidará del fomento de la Biblioteca, y propondrá á la Academia el personal para las Comisiones permanentes, cuando estas hayan de renovarse.

#### *Del Presidente.*

##### *Art. 21. Corresponde al Presidente :*

1.<sup>o</sup> Presidir las sesiones de la Academia, manteniendo en ellas el buen órden.

2.<sup>o</sup> Dirigir á las Secciones y á las Comisiones permanentes los asuntos en que cada una deba entender, dando de ello conocimiento á la Academia en la primera sesión que celebre.

3.<sup>o</sup> Convocar para las sesiones ordinarias, y para las extraordinarias que estime conveniente cuando haya que tratar asuntos graves de la competencia de la Corporación, ó lo pida con fundamento bastante alguno de sus socios de número.

4.<sup>o</sup> Proponer en las sesiones los asuntos sobre que la Academia haya de deliberar.

5.<sup>o</sup> Publicar las votaciones y las resoluciones que la Corporación tome.

6.<sup>o</sup> Autorizar las actas con su V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>

7.<sup>o</sup> Velar por la fiel observancia del presente Reglamento y de los acuerdos de la Academia.

8.<sup>o</sup> Disponer provisionalmente, en los casos imprevistos y urgentes, lo que mas oportuno es-

time para el buen órden y gobierno de la Corporacion, siempre que no se oponga á este Reglamento, hasta que, renienda la Academia con la posible brevedad, resuelva por si misma.

9.<sup>o</sup> Dirigir al Gobierno y á las Autoridades las comunicaciones é informes de la Corporacion.

10. Firmar los títulos de socios que se expidan y los libramientos que la Academia decrete.

11. Cumplir, en fin, los demás cargos que en el Reglamento le estan señalados, y los que las leyes y superiores disposiciones le encomiendan.

#### *Del Secretario perpétuo.*

Art. 22. Tendrá el Secretario perpétuo las siguientes obligaciones:

1.<sup>o</sup> Dar aviso á los socios, mediante oficio, para las sesiones á que deban asistir.

2.<sup>o</sup> Actuar en ellas con el carácter que le corresponde, dando cuenta de los asuntos en el órden que el Presidente haya determinado.

3.<sup>o</sup> Recoger los votos cuando sean las votaciones secretas, y contarlos y resumirlos si fueren públicas.

4.<sup>o</sup> Extender y autorizar con su firma las actas de las sesiones que la Academia celebre.

5.<sup>o</sup> Conservar en buen órden y estado los documentos de su pertenencia.

6.<sup>o</sup> Tener en su poder los sellos y troqueles de la Corporacion.

7.<sup>o</sup> Rubricar la correspondencia oficial que haya de firmar el Presidente.

8.<sup>o</sup> Comunicar los acuerdos cuando á este no corresponda hacerlo.

9.<sup>o</sup> Remitir a las Secciones, Comisiones y Académicos, los asuntos sobre que deberán informar.

10. Redactar la Memoria que cada año se ha de leer en la sesión pública, presentando en ella un resumen razonado de las tareas en que se ha ocupado la Academia durante el año anterior.

11. Extender los libramientos é intervenir en los fondos.

12. Expedir las certificaciones y copia de documentos que la Corporacion acuerde.

13. Desempeñar, en fin, los restantes encargos que en este Reglamento se le encomiendan y en adelante se le encomienden por superiores mandamientos ó por acuerdos de la Corporacion.

Art. 23. Llevará además el Secretario los libros que á continuacion se expresan:

1.<sup>o</sup> Un registro para inscribir los socios de número y honorarios, en el cual conste el dia de su nombramiento, su patria, su edad y los títulos profesionales que cada uno posee, expresando la fecha en que fueron librados y el número de su registro en el libro correspondiente.

Después de la inscripción que corresponde á cada Académico, se dejarán las hojas necesarias para ir anotando los méritos que contraiga, los servicios que preste, las restantes noticias biográficas que puedan interesar, y en fin, el dia de su fallecimiento.

2.<sup>o</sup> Otros dos registros análogos para los socios correspondentes nacionales y para los extranjeros, en los cuales se anotarán además la residencia al tiempo de ser nombrados, y los sucesivos cambios que ocurrían.

3.<sup>o</sup> Un registro, por órden cronológico, para tomar razon de la correspondencia oficial, en el

cual consten todas las comunicaciones que se reciban del Gobierno y de las Autoridades, y asimismo las procedentes de las Academias y demás Corporaciones científicas ó de diversa índole.

4.<sup>o</sup> Otro registro destinado al propio fin que el anterior, pero dispuesto por órden alfabético.

5.<sup>o</sup> Un copiador de todas las comunicaciones del Gobierno y de las consultas de las Autoridades administrativas ó judiciales.

6.<sup>o</sup> Un libro para copiar las actas de las sesiones de gobierno.

7.<sup>o</sup> Otro en que solamente han de copiarse las de las sesiones literarias.

8.<sup>o</sup> Otro destinado á copiar las actas de las sesiones públicas, inaugurales ó de recepcion de Académicos.

9.<sup>o</sup> Un libro en que consten los acuerdos de la Academia relativos al gobierno y órden interior de la misma.

10. Un copiador de los informes y consultas de la Corporacion.

11. Uno destinado á la intervencion de fondos.

12. Otro de cuentas anuales.

13. Otro, finalmente, en que vayan inscribiéndose los nombres de cuantos Profesores remitan escritos con el fin de aspirar á plaza de socios correspondentes, cuando haya vacante.

#### *Del Tesorero.*

Art. 24. Tendrá á su cargo el Tesorero la recaudacion y conservacion de fondos de la Academia, é igualmente la distribucion que, por acuerdo de la Junta de gobierno, ha de efectuarse todos los meses; pero no dará entrada ni salida á cantidad alguna sin que preceda órden del Presidente, sin la debida intervencion del Secretario perpétuo, ni sin tomar la oportuna razon en el libro que corresponde.

#### *Del Bibliotecario.*

Art. 25. Tendrá á su cargo la Biblioteca y el Archivo de la Academia, y conservará esmeradamente todos los libros, memorias impresas y manuscritos que reciba ó adquiera la Corporacion, así como los dibujos, grabados, pinturas, láminas, instrumentos, máquinas, piezas de anatomía, objetos de historia natural, productos químicos y cualesquiera otras cosas análogas.

Art. 26. También se conservará con buen órden, después que se hayan llenado, los registros, libros de actas y demás que en el art. 23 se expresan, los expedientes que se formen y cualquier otro papel útil.

Art. 27. De los libros, memorias impresas, láminas, instrumentos y demás objetos que sean propiedad de la Academia formara los indices y catalogos necesarios, haciendo constar en ellos cuanto sea posible, y también sobre cada libro ú objeto quién fue su donador, si le hubiere habido, y la fecha de la donación.

Art. 28. En un indice especial se comprenderán cuantas memorias y demás escritos científicos presenten sus socios á la Academia, ó le sean remitidos, optando á premios, aspirando á nombramiento de socios correspondentes, ó para ser examinados y leídos por la Corporacion.

Art. 29. No entregará el Bibliotecario á los

Académicos libro, memoria, ni objeto alguno de los encomendados á su custodia sino bajo recibo y por un tiempo que no exceda de dos meses.

## TÍTULO V.

### De las tareas de la Academia.

Art. 30. Las secciones se ocuparán del examen de las producciones científicas remitidas a la Academia que pasen á su informe, dando cuenta de ellas en extracto, y proponiendo lo que respecta á cada caso proceda.

Designarán además, en el turno que á cada una corresponda, los puntos para los programas de premios que la Corporación ha de publicar anualmente; é informarán, por último, acerca de las Memorias que se presenten á estos concursos, determinando cuáles consideran de mérito bastante para ser leídas en la Academia, y entre estas las que en su concepto son dignas de premio.

Art. 31. Las secciones podrán hacer los estudios que gusten sobre los asuntos científicos que les corresponden, y dirigirse al Presidente de la Academia cuando al efecto necesitasen datos ó noticias, para que los pida al Gobierno ó a quien pueda suministrarlos.

Art. 32. Las Comisiones permanentes evacuarán los informes que se les pidan sobre los asuntos de su competencia, y desempeñaran los otros cargos que les estén encomendados por las leyes, disposiciones superiores y acuerdos de la Corporación.

Art. 33. Presidirá las Secciones y Comisiones un decano, elegido por mayoría absoluta de votos entre los socios que las componen, y en cada una desempeñará el cargo de secretario el Académico que tenga título profesional mas moderno.

Art. 34. Así unas como otras se reunirán, en el lugar y á la hora que acuerden, ó en la que determine el respectivo decano, siempre que sea preciso para los objetos de su instituto.

Art. 35. Encomendarán los decanos al secretario respectivo el ordenado y fiel extracto de cada expediente, que será leído en la Sección ó Comisión, para que, enterada del asunto, designe qué Académico ha de redactar el informe. Extendido ya este, y firmado por el ponente, se leerá en la Sección ó Comisión, procediendo en seguida á discutirle, y acordando en fin lo mas oportuno.

Después de aprobados los informes en la Sección ó Comisión, se remitirán al Presidente de la Academia, firmados por el ponente, el decano y el secretario.

Las Memorias y demás producciones literarias que pasen á las Secciones se leerán primamente en ellas para adoptar el dictámen que corresponda, después de lo cual se formara el extracto y se redactará por el Académico-Ponente el informe acordado.

Art. 36. La Comisión de epidemias hará los estudios, reunirá los datos estadísticos, evacuará los informes y desempeñará las comisiones que el Gobierno encomienda á la corporación; redactará las efemérides epidémicas de la capital por estaciones, cuyo trabajo ha de someterse anualmente al juicio de la Corporación, y proceurará finalmente, cuando se manifieste alguna epi-

mia, contagio ó epizootía, adquirir de los Subdelegados de Sanidad y de los Profesores titulares cuantos datos sean precisos para tomar conocimiento fiel y presentar un extenso y fundado dictámen.

Art. 37. La Comisión de aguas y baños minerales entenderá en todo lo concerniente á este ramo que el Gobierno encargue á la Academia.

Art. 38. La de vacunación estudiará las graves cuestiones relativas á este importante medio profiláctico, utilizando al efecto los datos y noticias que el Gobierno le suministre, y reclamando los demás que haya menester.

Cada año consignará el resultado de sus tareas en una memoria que ha de someterse al examen de la Academia.

Art. 39. La de Medicina legal propondrá lo que estime oportuno sobre las consultas que los Tribunales de justicia dirijan á la Corporación para que esta las evague del modo que considere mas acertado.

Art. 40. La Comisión de exámen de remedios nuevos ó secretos estará encargada de cumplir lo que sobre este asunto prevengan las leyes.

Al efecto, cuando juzgue necesario proceder al experimento de un medicamento nuevo ó secreto, hará los ensayos que estime, y del modo mas conveniente observará cada caso con la mayor escrupulosidad, tomando las apuntaciones precisas; y últimamente, redactará el informe que corresponda para someterlo á la resolución de la Academia.

Art. 41. La de Farmacopea se compondrá de cuatro vocales médicos y otros cuatro farmacéuticos; estará presidida por el Presidente de la Corporación, y se ocupará en formar y redactar el Petitorio, Farmacopea y Tarifa oficiales, así como en revisarlos cuando sea oportuno, sometiendo siempre el fruto de sus tareas al examen y aprobación de la Academia.

Esta Comisión misma, en unión de los socios Veterinarios que la Corporación designe, redactará la Farmacopea veterinaria.

Art. 42. La de Policía médica, compuesta de cinco Vocales médicos, tres farmacéuticos y un veterinario, y presidida por el Vicepresidente de la Corporación, siendo Secretario de ella el que lo sea perpétuo, estará encargada de cumplir cuanto prevengan las leyes y superiores mandamientos respecto al buen orden y moralidad en el ejercicio de las profesiones médicas.

Art. 43. Las Comisiones accidentales desempeñarán su cometido ateniéndose en lo posible á las reglas generales establecidas en los artículos 34 y 35.

## TÍTULO VI.

### De las Sesiones.

Art. 44. Celebrará la Academia sesiones gubernativas y literarias.

Las primeras serán secretas; solamente asistirán á ellas los Académicos de número y los Subdelegados de Sanidad que convenga citar expresamente para que la ilustren sobre asuntos de su competencia, y tendrán por objeto tratar los asuntos que hayan sido consultados á la Corporación, los que estime ella conveniente consultar

al Gobierno, y los relativos á su administracion y régimen interior.

Cuanto se trate y resuelva en estas sesiones tendrá el carácter de reservado, y por lo tanto deberán los Académicos y los dependientes de la Corporacion mantenerlo en secreto.

A las sesiones literarias podrán asistir los socios honorarios, los correspondentes, los Subdelegados de Sanidad y los que presenten á la entrada una tarjeta personal dada por el Secretario á petición de un socio y con anuencia del Presidente.

Estas tarjetas servirán para todo un año académico; se expedirán en número y proporcion á la capacidad del salón de actos, y se distribuirán con igualdad entre los socios numerarios á petición suya.

Art. 45. La Academia celebrará además una sesión pública y solemne para inaugurar cada año sus tareas, y las necesarias para la recepción de Académicos de número.

Art. 46. Las sesiones de gobierno se verificarán dos veces cada mes, y tendrán por objeto:

1.º El despacho de los asuntos que las Secciones y Comisiones sometan á la deliberación de la Academia, relativos á consultas del Gobierno, Autoridades y Tribunales, ó a escritos que deban ser votados por la Corporacion.

2.º La elección de oficios cuando corresponda hacerla.

3.º El nombramiento de Académicos.

4.º En fin, todo lo que concierne al gobierno interior y á la administración de la Academia.

Art. 47. También se celebrarán dos veces cada mes las sesiones literarias. En ellas se ocupará la Academia:

1.º De las producciones científicas, teóricas ó prácticas, que los socios de número presenten con la anticipación debida.

2.º De las cuestiones científicas que promuevan los mismos socios y sean tomadas en consideración.

3.º De los escritos remitidos por los socios correspondentes ó por otros Profesores, cuya lectura haya sido previamente autorizada por la Sección correspondiente.

4.º De las efemérides epidémicas.

5.º De los casos que se presenten de enfermedades raras, de monstruosidades ó vicios de organización, de los descubrimientos anatómicos y fisiológicos, de los experimentos científicos notables, de los instrumentos y máquinas ó aparatos que se inventen, de las operaciones nuevas y de mérito que se ejecuten, etc.

6.º En fin, de los restantes trabajos de las Secciones y Comisiones. Sobre cada asunto de los que sean sometidos á la Academia en estas sesiones se abrirá discusión, pudiendo tomar parte en ella los Académicos de todas clases, y además los autores de las memorias ó escritos de que se trate, los observadores, operadores, inventores de instrumentos, etc., que tengan necesidad de apoyar sus observaciones ó inventos.

Art. 48. La sesión pública inaugural del año académico se verificará en el dia del mes de Enero que la Junta de gobierno señale.

Leerá en ella el Secretario perpétuo una memoria circunstanciada, y aprobada previamente por la Corporacion, en que se dé cuenta:

1.º De las tareas en que se ha ocupado la Academia durante el año que acaba de transcurrir, dando idea, en un breve resumen, de los asuntos literarios, del espíritu de la discusión que sobre ellos recayó, y del acuerdo que en cada caso hubiere producido esta, así como de los consultivos y administrativos, consignando la estadística correspondiente á unos y otros.

2.º Del movimiento ocurrido en el personal de la Academia, manifestando las circunstancias especiales de los socios nombrados, y haciendo de los que hayan fallecido un expresivo recuerdo en que se den á conocer sus principales méritos y servicios, sus trabajos académicos, y las obras que hayan publicado.

3.º Del aumento que la Biblioteca haya tenido.

4.º Finalmente, de los escritos científicos que la Academia haya recibido y sean dignos de mención especial, y los que haya puesto en turno la Junta de gobierno para las sesiones del año entrante.

A la lectura de esta Memoria seguirá la de un discurso relativo á un punto general de la facultad, compuesto por el Académico de número á quien corresponda por orden de antigüedad, cuya lectura é impresion deberán haber sido previamente autorizadas por la Academia.

Se hará después la adjudicación de los premios que esta haya concedido, leyendo el Secretario el acta especial correspondiente, y terminará la sesión publicando el programa de los que ofrece la Academia para el año entrante.

Art. 49. En las sesiones de recepción se dará cuenta por el Secretario del acta especial del nombramiento; procederá después el nuevo Académico á leer el discurso de entrada; seguirá la lectura del de contestación, y el Presidente conferirá por último al candidato, en nombre de S. M. la Reina, la insignia y el título correspondientes.

Art. 50. Se celebrarán además, por acuerdo de la Academia ó por citación del Presidente, las sesiones extraordinarias que sean precisas para tratar algún asunto de urgencia ó de interés.

Art. 51. Para todas las sesiones se convocará á los Académicos con 24 horas de anticipación, por medio de oficio en que se exprese el asunto ó asuntos que han de tratarse, á no ser estos reservados, en cuyo caso se advertirá que ofrecen este carácter.

Los asuntos científicos que hayan de discutirse se anunciarán de una sesión para otra, siempre que sea posible.

Art. 52. Las sesiones empezarán puntualmente media hora después de la señalada, y para celebrarlas deberá hallarse á lo menos presente la quinta parte de los Académicos de número, incluidos el Presidente ó el que haga sus veces, y el Secretario.

Su duración no pasará de dos horas, á no acordar la Academia que se proroguen por media, ó á lo sumo, una hora más.

Art. 53. Se dará principio á las sesiones de gobierno y á las literarias por la lectura del acta anterior; se procederá en seguida á dar cuenta de las comunicaciones del Gobierno y de la correspondencia oficial y particular, y se pasará en fin al despacho de los asuntos que estén dispuestos.

Art. 54. Ninguna proposicion será admitida que no esté formulada por escrito y firmada por su autor.

De las que se admitan dará cuenta el Secretario luego que el despacho ordinario termine; y si después de apoyada cada una por su autor, la toma en consideracion la Academia, quedará sobre la mesa hasta la sesion próxima, á no declararse de urgencia por las dos terceras partes de los socios de número que se hallen presentes, en cuyo caso se procederá desde luego á su discussion.

Art. 55. Un acuerdo expreso de la Academia determinará el orden que ha de guardarse en las discusiones.

Art. 56. Los acuerdos que tome la Academia con arreglo á lo establecido en este Reglamento no podrán derogarse, ni modificarse, si no es por la Corporacion misma, á propuesta de tres socios de número, y en sesion convocada al efecto despues de aquella en que fue la propuesta tomada en consideracion.

## TÍTULO VII.

### *De los Premios.*

Art. 57. Publicará la Academia todos los años el programa de uno ó mas premios, que acordará en la primera sesion gubernativa del mes de diciembre á propuesta doble de la Sección ó Secciones á que corresponda, siguiendo el turno que se halla establecido, y los adjudicará en la sesion pública inaugural inmediata al término del plazo que hubiere fijado.

Art. 58. Las Memorias que se presenten para los concursos dentro del plazo señalado, no llevarán fecha ni rúbrica, conteniendo tan solo un lema que corresponda al escrito en el sobre de un pliego cerrado que expresará el nombre del autor y el sitio de su residencia.

Los pliegos de las Memorias premiadas se abrirán en la sesion pública en que los premios se adjudiquen, y los restantes se inutilizarán ante la Academia en la primera sesion gubernativa que despues celebre.

Art. 59. La Academia, en sesion especial convocada al efecto, previa la clasificacion é informe de la Sección ó Secciones correspondientes, segun se expresa en el art. 30, y despues de oir las memorias que en su vista hubiere declarado admisibles, procederá á determinar la concession de los premios, por su orden y á mayoria absoluta de votos, pudiendo conceder un *accesit* por cada uno de ellos, y hacer mencion honorifica de las Memorias que, sin obtener premio ni *accesit*, juzgue merecedoras de esta distincion.

Art. 60. A estos concursos no pueden presentarse Académicos de otra clase que la de correspondentes.

Art. 61. En acuerdos particulares fijará la Academia el tiempo y pormenores de los programas, así como la naturaleza de los premios y de los *accesit*, con todos los demás pormenores de tramitacion que sea preciso determinar.

## TÍTULO VIII.

### *De las Elecciones.*

Art. 62. Las elecciones de oficios de la Academia se celebrarán cada dos años, en el mes de diciembre, en sesion extraordinaria convocada al efecto.

Solo tomarán parte en estas elecciones, y serán elegibles los Académicos numerarios.

La votacion se hará por escrutinio secreto y á mayoria absoluta de votos, siendo necesaria la asistencia de la mitad al menos de los Académicos de dicha clase.

En caso de empate se repetirá la eleccion; y si de nuevo ocurriere igual resultado, decidirá la suerte quién ha de desempeñar aquel cargo. Cuando ninguno alcance la mayoria designada, se procederá a nueva votacion entre los dos que hubiesen alcanzado mayor número de votos.

Art. 63. La admision de los cargos es obligatoria, á no mediar una justa causa que la Academia tenga por suficiente.

La reelección es permitida, mas no será forzosa la admision hasta despues de trascurrir un bienio.

Art. 64. Los Académicos que sean elegidos para los cargos, tomarán posesion de ellos en la primera sesion de gobierno que se celebre despues de la inaugural.

## TÍTULO IX.

### *Publicaciones de la Academia.*

Art. 65. Además de las Farmacopeas oficiales, cuya impresion tiene encomendada, publicará la Academia en colecciones distintas y por tomos:

1.º Las Memorias anuales en que presenta el Secretario el resumen de sus tareas.

2.º Las Memorias leidas por los Académicos en las sesiones inaugurales, en las de recepcion ó en las literarias:

3.º Las Memorias premiadas.

Podrá publicar ademas por separado los escritos que por su importancia lo merezcan.

Art. 66. Para la impresion de las memorias y demás escritos de los Académicos que no sean objeto de las sesiones inaugurales ó de recepcion, se requiere la determinacion expresa de la Academia, promovida en sesion de gobierno por el Presidente ó por tres Académicos que lo pidan, y obtenida en votacion secreta á mayoria absoluta de votos.

Art. 67. La publicacion de los mencionados escritos no supone la aceptacion por la Academia de todas las opiniones que en ellos se consignen, las cuales pertenecerán á sus autores, aun cuando la doctrina general que en ellos se emita esté en conformidad con la profesada por la Corporacion.

Art. 68. Los escritos cuya impresion se haga por la Academia serán siempre de su propiedad, y deberán ser revisados previamente por la Comision de correccion de estilo, que en caso necesario se pondrá de acuerdo con los autores.

Art. 69. La Academia publicará, redactado por la Secretaría, el extracto de las sesiones literarias que celebre, en la forma que tenga por

conveniente, y podrá autorizar la insercion en el periódico oficial de los trabajos de la misma especie que en ella se presenten.

## TÍTULO X.

### *De los fondos de la Academia.*

Art. 70. Consisten los fondos de la Academia :

1.<sup>º</sup> En la cantidad que tenga consignada en los presupuestos del Estado.

2.<sup>º</sup> En las extraordinarias con que el Gobierno y los donadores ó fundadores particulares quieran ofrecerla para proteger algun objeto especial de su instituto.

3.<sup>º</sup> En los productos y utilidades de las publicaciones oficiales que le están ó estuvieren en lo sucesivo encomendadas y de las que se mencionan en el art. 65.

Art. 71. La Academia aplicará sus fondos :

1.<sup>º</sup> Al pago del sueldo de los dependientes y al de los gastos de sostenimiento de la Corporación.

2.<sup>º</sup> A la impresion y reimpresion de las publicaciones que quedan expresadas.

3.<sup>º</sup> Al fomento de la Biblioteca.

4.<sup>º</sup> A la adjudicacion de premios.

5.<sup>º</sup> A satisfacer á los Académicos de número los honorarios de asistencia á las sesiones ordinarias que tienen señalados por el art. 5.<sup>º</sup> del capítulo III, de la Real cédula de 31 de enero de 1831.

Y 6.<sup>º</sup> A indemnizar á los vocales de las Comisiones que hubieren redactado obras cuya publicacion rinda utilidades á la Academia.

Art. 72. La gratificacion del Secretario perpétuo será la que en el presupuesto del Estado se señale; y los honorarios de asistencia á los Académicos, así como la indemnizacion á los vocales de las Comisiones especiales que se expresa en el articulo anterior, se fijaran para cada año por la Academia en una de las sesiones del mes de diciembre, á propuesta de la Junta de gobierno y en vista del estado de caudales.

Los honorarios de asistencia serán iguales para todos los Académicos de número que concurran, no teniendo derecho á ellos los que acudieren media hora despues de comenzada la sesion.

Art. 73. La Junta de gobierno presentará á la Academia, á principio de cada año, la cuenta general de ingresos y de gastos habidos en el anterior, acompañada de los documentos justificativos y del estado de fondos; para que examinada e informada por una Comision especial que se nombrará al efecto, le dé su aprobacion si la encontrase exacta y conforme con los datos de su referencia.

Art. 74. Aprobada que sea esta cuenta, la Academia la rendirá al Gobierno.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 75. Suspenderá la Academia sus sesiones desde el 13 de julio hasta el 13 de setiembre.

Durante este tiempo la Junta de gobierno representará á la Corporacion, y podrá convocar á sesion extraordinaria á los Académicos de número que se hallaren en Madrid, para el despacho de algun asunto de interés que el Gobierno

le remita con urgencia, ó de algun expediente de policia médica cuya resolucion apremie.

Art. 76. La Academia usará en sus documentos oficiales un sello mayor para los diplomas de Académicos y de los premios con el emblema de su instituto, y otro menor para la correspondencia, con las armas reales y el título que lleva.

Art. 77. La distribucion de los Académicos en las Secciones establecidas se hará una sola vez por la Academia, llenándose despues las vacantes que en ellas ocurrían por el método que queda establecido. La de las Comisiones permanentes se verificará tambien por la Academia cada dos años, despues de renovada la Junta de gobierno, y á propuesta de esta misma.

Al propio tiempo se nombrará igualmente la Comision de revision de estilos.

Art. 78. Los Subdelegados de Sanidad serán considerados como unos auxiliares de la Academia, agregados á ella mientras desempeñan aquel cargo, en punto á endemias, epidemias y contagios, vacunacion y demás concerniente á la higiene pública y á la policia médica.

Art. 79. Tendrá la Academia para su servicio los dependientes que sean necesarios, señalando la asignacion que considere justa.

Queda la Junta de gobierno autorizada para su nombramiento y separacion.

Art. 80. El Secretario perpétuo será nombrado por el Gobierno á propuesta en terna de la Academia.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. La Academia procederá sin tardanza, tan luego como este Reglamento se publique, á completar el número de Académicos numerarios que se determina en el art. 4.<sup>º</sup>, haciendo la elección en la forma prevenida en el 7.<sup>º</sup>, á propuesta, en doble número, de los profesores que reunan las condiciones establecidas en el art. 5.<sup>º</sup>, que hará una Comision especial compuesta de los Académicos que desempeñan los oficios de la Corporacion y tres más que esta elija al efecto.

Segunda. El resultado de la elección se comunicará al Gobierno y á los interesados, dándoles posesión de su plaza con dispensa, por esta sola vez, de las obligaciones marcadas en el art. 8.<sup>º</sup>

Tercera. En seguida procederá la Academia al nombramiento de oficios; y constituida la Junta de gobierno, propondrá para su aprobacion la distribucion de los Académicos, según sus estudios y conocimientos especiales, en las Secciones que expresa el art. 14 y en las Comisiones permanentes que en el 15 se establecen.

Madrid 28 de abril de 1861.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Con arreglo á las disposiciones transitorias del preinserto Reglamento, y faltando seis Médicos, siete Farmacéuticos y tres Veterinarios, para completar el número de Académicos numerarios, señalado en el articulo 4.<sup>º</sup>, recayó la elección, por mayoría absoluta de votos, en los individuos siguientes :

**Médicos.**

- Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mateo SEOANE.  
D. José SANTUCHO y Marengo.  
D. José HERRERA y Ruiz.  
D. Juan VILANOVA.  
D. Manuel RICO y Sinovas.  
D. Santiago ORTEGA y Cañamero.

**Farmaceuticos.**

- D. Diego Genaro LLETGET.  
D. José CAMPS y Camps.  
D. Manuel RIOZ y Pedraja.  
Ilmo. Sr. D. Nemesio LALLANA.  
D. Rafael SAEZ PALACIOS.  
D. Quintin CHIARLONE.  
Ilmo. Sr. D. Vicente Santiago MASARNAU.

**Veterinarios.**

- D. Ramon LLORENTE.  
D. Nicolás CASAS de Mendoza.  
D. Guillermo SAMPEDRO.

Los oficios ó cargos académicos se han conferido por elección á los señores siguientes :

*Presidente* : Excmo. é Ilmo. Sr. D. Tomás de CORRAL y Oña, marqués de San Gregorio.

*Vicepresidente* : Sr. D. Luis MARTINEZ LEGANÉS.

*Secretario perpétuo* : D. Matías NIETO SERRANO.

*Secretario temporal* : D. Tomás SANTERO.

*Tesorero* : D. Manuel RIOZ y Pedraja.

*Bibliotecario* : D. Luis GOLODRON.

---

## HIGIENE PÚBLICA.

---

### DE LA PROSTITUCIÓN Y DE LA SIFILIS.

#### VII.

##### Causas de la prostitución.

Antes de pasar á enumerarlas, digamos que en el seno de algunas Corporaciones se ha tratado recientemente (y creemos que con motivo de los artículos del MONITOR) la cuestión de si fuera conveniente reglamentar la prostitución. De la Sociedad Económica Barcelonesa sabemos que se ha decidido por la no reglamentación. Celebramos el acuerdo, y felicitamos á los individuos que, abundando en nuestro sentir, hicieron prevalecer la buena doctrina, que es, en nuestro juicio, la consignada en el MONITOR DE LA SALUD.

— Viniendo á las causas primeras de la prostitución, es de saber que son por demás variables, y no las mismas para las rameras de la corte que para las de las provincias, ni para las procedentes de las capitales que para las procedentes de los pueblos, dependiendo de un sin número de circunstancias difícil de detallar.

Un primer hecho constante se observa, y es que todas las jóvenes ó mujeres que se entregan á la prostitución pública han vivido previamente en el desorden durante algún tiempo. — En París, en el espacio de diez años, apenas se cuentan tres ó cuatro jóvenes que se presentarán á la matrícula sin haber sido desfloradas. *La prostitución*, por lo tanto, es casi siempre un resultado y consecuencia inevitable de un primer olvido del mas importante de los deberes.

La *pereza* es una de las principales causas determinantes de la prostitución. Ese deseo de procurarse goces y comodidades sin trabajar, deseo cada día mas imperioso en las sociedades modernas, hace que muchas jóvenes abandonen su colocación, ó no la buscan, ni piensan en hallarla. Así es que *todas las rameras son holgazanas*.

La *ignorancia*, la falta de instrucción, la falta de educación, el no haber aprendido siquiera las labores propias de su sexo, el no presentir las espantosas consecuencias del primer mal paso, entra también por mucho en la etiología del cáncer social de la prostitución.

Tanto, y mas que la ignorancia (verdadera *miseria moral*), influye la *miseria*, la miseria física, el abandono, la falta de recursos materiales para subsistir. No pocas apelan á la prostitución por no morirse de hambre. En París fué á matricularse hace pocos años una joven, en cuyo corazón no se hallaba ciertamente extinguido el sentimiento de la honra, pero que hacia tres días que no había comido!!!

La *coquetería*, la *vanidad*, el *amor al lujo*, el *deseo de brillar*, son, junto con la *pereza*, poderosísimas causas determinantes de la prostitución. En las capitales, sobre todo, donde la sencillez, y mas aún la pobreza, de los trajes se considera como un oprobio, el *lujo* trastorna la cabeza de infinitas jóvenes. Por el deseo de brillar, de lucir ricos vestidos, joyas y galas, por poder seguir las modas, dan muchas un primer paso en falso; y dado este, ya no se detienen en la fatal pendiente. Cierta rica personaje de París se prendió de una joven prostituta, y le daba tres mil francos (unos 12.000 rs. vn.) cada mes, casa pagada y elegantemente amueblada, etc. Pues bien; las necesidades del lujo le hicieron venir escasa aquella crecida pension, é iba de vez en cuando á los burdeles, donde fue detenida. Interpelada por su incalificable conducta, contestó que no tenía bastante dinero para mudar de carroaje y aumentar su servidumbre, y que de buena gana se prostituiría á su cochero, con tal que este se comprometiera á mantener los caballos!!

La *seducción* es igualmente una de las vias

mas rectas que conducen al abismo de la prostitucion. La mayor parte de las rameras procedentes de los pueblos datan su desgracia de haberlas engañado el *novio*, de la seducción del amo, del señorito de la casa, de un estudiante, de un alojado, etc. Las infelices, fascinadas con la promesa de casamiento, de una buena dote, etc., tocan pronto el desengaño, y se ven inducidas á buscar en la capital un refugio que les permita ocultar su deshonra á sus padres, parientes y paisanos, y hallar un recurso contra la miseria que las amenaza de cerca.

Los *disgustos domésticos*, la brutalidad y los malos tratamientos de algunos padres, y mas frecuentemente de los padrastros y madrastras, determinan tambien á veces la prostitucion de las hijas de familias pobres.— Algunas pocas son tambien echadas de la casa paterna por su mala conducta.

Enumerezmos tambien, entre las causas determinantes, la mala conducta de los padres, de los tíos ó tutores, la influencia del *mal ejemplo*. En el expediente de muchas de las rameras matriculadas en París se hace mención de desórdenes domésticos, de padres viudos que viven con concubinas, de amantes de madres viudas ó casadas, de padres y madres divorciados, etc. ¿Qué vigilancia han de ejercer tales jefes de familia? ¿Qué autoridad pueden tener sus consejos y correcciones?

Las muchachas recién salidas de un hospital, al cual hubieron de irse por enfermas, las criadas desacomodadas, las jóvenes recién arribadas de los pueblos, las forasteras sin grandes recursos, etc., se alojan en posterías, guardillas, casas de dormir, etc., y á tales alojamientos acuden las abominables *corredoras*, haciendo brillar á los ojos de las infelices desamparadas un porvenir de comodidad y holganza. Hé aquí otra fuente de prostitucion.

Otro manantial de corrupción. ¿Qué idea tendrán de la virtud aquellas infelices criaturas, que se ven lanzadas á la calle desde el amanecer hasta media noche, vendiendo frutas, agua, fósforos, jabón, romances de ciego, periódicos sueltos, etc.? ¿Qué oyen sus tiernos oídos al proponer la venta de sus mercancías, al penetrar en los cafés, al llamarlas de las tabernas, etc.? ¿Qué ha de resultar si por acaso trabajan en un taller, confundidas con jóvenes de diferente sexo?... Lo que resulta es que contraen hábitos licenciosos, que contraen prematuramente relaciones inmorales, y que pierden la inocencia mucho antes de que en ellas haya hecho sentir su voz el instinto. Esas relaciones puramente libertinas no pueden durar, y llevan desechadamente al burdel, al robo, á todo lo malo.

A la miseria de que hemos hablado antes, hay que agregar la *insuficiencia del salario*. Las lavanderas, las costureras, las planchadoras, las bordadoras, etc., ganan poco: sus jornales no alcanzan á cubrir, ni medianamente, sus necesidades personales, y mucho menos las de sus padres, si, cual harto á menudo sucede, son viejos y desvalidos.

¿Qué extraño tiene que esas infelices cigan, por fin, en la tentación de comparar la ganancia de la labor honrada con la ganancia de la deshonra?

Y á propósito de necesidades: con dificultad creerá el lector que ha habido, y hay, algunas pocas mujeres que ejercen la prostitución como un medio de cumplir con los deberes que les imponen su carácter y condición de madres ó de hijas; pero nada mas cierto. No es infrecuente hallar mujeres casadas, abandonadas de sus maridos, ó que los tienen ausentes en América, etc., y que, faltas de medios, apelan á la prostitución con el único designio de no dejar perecer de hambre á sus hijos;—común es tambien encontrar ciertas jóvenes que de noche ejercen la prostitución para subvenir á las necesidades de sus padres ancianos y enfermos;—y otras, en fin, se prostituyen para no mandar á la inclusa, y poder mantener en su compañía, á un hijo natural, al fruto de un primer amor, ó de una vil seducción!!

No olvidemos citar el *temperamento genital* de algunas jóvenes, temperamento feroz y fogoso, porque nada se hizo para refrenarlo y modificarlo higiénicamente. Esta vesanía, llamada *ninfomanía*, ese furor uterino, es causa tambien de prostitución. Pero semejante causa alcanza á pocas mujeres: esas Mesalinas son raras, esas bacantes insaciables pertenecen á la jurisdicción de los manicomios.

—Para hacerse cargo de la proporción en que influyen las causas que hemos enumerado, copiaremos el siguiente

*Estado de las causas determinantes de la prostitución en 5.483 rameras*, cuyos expedientes de matrícula examinó, en París, el doctor PARENT DUCHATELET.

Exceso de miseria, desnudez absoluta, efecto de pereza ó de otros motivos.	1.441
Concubinas abandonadas.	1.425
Pérdida de los padres, expulsión de la casa paterna, abandono completo.	1.255
Traídas á París, y abandonadas luego por sus amantes, militares, estudiantes y dependientes de comercio.	404
Procedentes de las provincias, que fueron á París en busca de recursos.	289
Criadas seducidas, y despedidas luego por sus amos.	280
Para mantener á sus padres pobres ó enfermos.	37

Hijas mayores de familia, para mantener a sus hermanos y hermanas, sobrinos ó sobrinas.	29
Viudas, para sostener á sus hijos.	23
	5.183

¡Lamentable estadística! ¡Cuán elocuentes y aterradores son sus guarismos!

— No queremos concluir este artículo sin hacernos cargo de una especie que á algunos lectores ocurrirá. ¿Será verdad que la *civilizacion* influya podérosamente en la prostitución pública? No: lo que hay es que nuestro estado social, nuestra actual civilización, es causa de la perdición de muchas jóvenes; pero tampoco cabe duda en que son muchas mas las jóvenes que deben á la presente *civilizacion* recursos que sin ella no existirían, recursos que les permiten conservar su honor y practicar las reglas de la virtud.

— Hagamos notar, por conclusión, que de las antedichas 5.183 rameras matriculadas se encontraron inscritas juntas ó á un mismo tiempo:

- 164 veces las dos hermanas.
- 4 veces tres hermanas.
- 3 veces cuatro hermanas.
- 16 veces madre é hija !!
- 4 veces la tía y la sobrina.
- 22 veces dos primas hermanas.

Recientemente la Administración francesa, por un sentimiento de pudor, inacallable por la *tolerancia*, ha resuelto que en un mismo burdel no puedan ejercer la prostitución la madre y la hija, ni dos hermanas, cuando una de ellas sea menor!

¡Qué vergüenza! qué medidas obliga á adoptar el sistema de considerar la prostitución como una *industria agremiada*!

aprecian esos movimientos secretos y delicados del organismo que tienden á producir cambios morfícos, cuyo resultado es sustituir un mal menor á otro mayor. Entonces, lo mismo que en el caso de las enfermedades *incurables* compatibles con la existencia, la misión del médico es dar prudentes consejos al enfermo, sustituyendo la higiene á la terapéutica. — Bien se le alcanzaba al agudo FONTENELLE esta doctrina, cuando escribía al doctor VERNET, de Ginebra, lo que sigue: «Estoy mucho mejor de lo que correspondería á mi avanzada edad: la Naturaleza me dispensa de muchas enfermedades con que tendría derecho para agobiarme; le quedo muy obligado, pues no sufro mas que algunas ligeras dolencias.»

Una *úlcera* cerrada intempestivamente, — ó una *secrecion* anormal suprimida sin tino, — ó un *herpes* hecho desaparecer fuera de sazon, pueden romper el equilibrio de una salud pasable, y causar honda perturbación en el organismo. — No pocas veces sucede un *cáncer* á la desaparición de *neuralgias* combatidas con demasiada insistencia y energía; y casos multiplicados hay de haber sucedido la *enajenacion mental* á la curación de varios exantemas.

Por regla general, hemos de respetar toda indisposición, toda enfermedad, todo aflujo humorar (como decían los antiguos), que, por el hábito ó la cronicidad, hayan llegado á constituir una función nueva en el seno de la economía animal: tales dolencias son entonces como el pararrayos de otras mas temibles. — Esto deben comprender los profanos en el arte, y no increpar al médico, cuando no receta, diciendo, como suelen, *no sabe qué hacerse*, porque no haciendo nada, hace lo que debe.

Se ha dicho de muy antiguo que el vivir medicinalmente es vivir pésimamente: *Qui medice vivit, miserrius vivit*. La higiene, que proscribe el abuso de tomar medicamentos sin necesidad, repreuba también los abusos que de sus preceptos hacen muchas personas por demás idólatras de su salud. Si funesto es ingerir drogas que, so pretexto de prevenir un mal imaginario, gastan y desnaturalizan la impresionabilidad orgánica, no menos peligroso se hace el abusar de lo mejor que hay en el mundo, que es la higiene.

Así es que la higiene tiene también sus mártires. Personas hay que se imponen privaciones ridículas, sin que por ello valga mas su salud. Tal hay que considera como una tentativa de suicidio el beber un sorbo de vino generoso, que tal vez reanimaría su organismo. Bueno es ser sobrio, pero también conviene ser sobrio con sobriedad. Por

## FISIOLOGÍA.

### ¿QUÉ ES LA SALUD?

#### III.

Enfermedades que no conviene curar.

Como complemento de lo dicho en los dos artículos anteriores sobre la *salud*, debemos añadir que hay enfermedades con las cuales se debe capitular; y esto para bien del mismo enfermo. Aunque toda enfermedad es esencialmente un *mal*, enfermedades existen que deben considerarse como un *bien respectivo*, según la expresión de SAUVAGES, en cuanto curan, ó previenen, otras enfermedades mas peligrosas.

En la clínica médica es donde se ven y

miedo á la muerte, ó por capricho de sistema, toman algunos magnates precauciones infinitas y siguen refinamientos ridículos, que les hacen caer, por fin, en la debilidad de temperamento y en el *nervosismo*, tan comun en la clase opulenta. Personas de avanzada edad hay igualmente que, por iguales causas, se imponen un régimen cenobítico y extravagante. JOUBERT cita el ejemplo de un tal Mr. de CHAZAL, cuyas preocupaciones estaban muy arraigadas sobre este particular. «Este Mr. de CHAZAL» (escribe) es un viejo de 76 años, jovial, agudo, y médico benévolο de todo el linaje humano. Ha vivido moribundo desde la edad de 20 años hasta la de 60, estudiando la anatomía y la medicina. Cree firmemente que para estar sano no se necesita mas que una cosa : tener *apetito*; y que el medio infalible de tener siempre *apetito* es *no comer*. Una cucharadita de miel deseada en un gran vaso de agua, todas las mañanas, con una rebanadita de pan tostado, le parece un régimen excepcionalmente sano, sobre todo si se le agrega un sorbo de vino de Burdeos, tomado en ayunas, con un poco de jarabe de violetas. Juzga tambien de suma importancia que las personas nerviosas, cuando empiecen á sentirse invadiadas, digan desde luego á su imaginacion : *eres una embustera!* y se esfuerzen en creer que padecen menos de lo que pretende aquella.»

Otras personas, por el contrario, dan en abusar del régimen tónico y de los corroborantes, temiendo siempre ser victimas de la debilidad.

La higiene no aprueba tales doctrinas y exageraciones : la higiene se propone aumentar la fuerza de resistencia vital, y no enervarla con prácticas de delicadeza y esmero extremadas. *Ne quid nimis.*

## REMEDIOS Y RECETAS.

### Contra las intermitentes.

El doctor SEZERIC emplea, en los casos de fiebres intermitentes de varios tipos, el linimento que sigue :

Esencia de trementina.	425 partes.
Láudano de Sydenham.	6 "
Alcanfor.	3 "
Aceite comun.	60 "

Se hace una friccion, desde la region cervical hasta la rabadilla, al principio del periodo de la apirexia, y sucesivamente cada seis horas, por espacio de diez minutos cada vez.

Generalmente, los accesos disminuyen de in-

tensidad desde luego, y desaparecen á la cuarta ó quinta friccion.

Conviene continuar por algunos dias las friegas, á fin de consolidar la curacion.

### Contra los callos.

Dicen que es excelente remedio cubrirlos con hojas de la *judia* ó *habichuela*, planta bien conocida, renovadas por la mañana y al acostarse.

Poco cuesta probarlo.

### Pastillas para desinfectar el allento.

En el *Art dentaire* encontramos la fórmula de las siguientes, debida al profesor THÉROUIN.

Chocolate ó café en polvo.	3 onzas.
Carbon vegetal perfidizado.	1 "
Azúcar.	1 "
Vainilla.	1 dragma.
Mucilago de goma.	La cantidad suficiente

Se hacen pastillas de 18 granos cada una. Dosis : de 6 á 8 diarias.

### Bálsamo Samaritano.

Tómese:

Buen aceite de olivas.	250 gramos.
Vino tinto, bueno y puro.	200 "
Raiz, bien picada, de aristolóquia redonda.	4 "

Bátase bien hasta obtener una mezcla perfecta. Hágase cocer hasta que el vino quede enteramente vaporizado ó absorbido.

Guárdele en un bote, como el cerato comun.

Se usa para las quemaduras recientes, simples ó ulceradas, extendiéndolo sobre hojas de acelga, de berza, de llanten ó de yedra, renovadas cada dos horas.

### Contra los dolores reumáticos por el frío húmedo.

Tómense:

Salvado.	.	.	.	.	.
Avena.	.	.	.	.	.
Verbena.	.	.	.	.	.
Flores de saúco.	.	.	.	.	.

Échese todo en una sartén, con *vinagre*, y friéscalo un poco.

Póngase esa masa en un saquillo, y aplíquese caliente sobre la parte dolorida, dejándolo allí una ó dos horas.

Al principio la piel se enrojece un poco, y tal vez se forman algunos botoncitos, pero el dolor reumático, causado por el enfriamiento ó pasmo, desaparece por completo.

Por las VARIEDADES y demás artículos no firmados, EL DIRECTOR Y EDITOR RESPONSABLE, P. F. Monlau.